

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que los oficios que comunican las diferentes medidas cautelares decretadas por auto del 9 de noviembre del año en curso, fueron debidamente tramitados por secretaria, remitiéndolos de manera virtual, a sus destinatarios desde el día 18 de noviembre hogaño. A la fecha, según constancia expedida por Microsoft, todas las comunicaciones electrónicas fueron entregadas, teniéndose confirmación de lectura por parte del **Banco Itau, Secretaria de Movilidad de Medellín, Banco Agrario y Bancolombia;** pero solo se han recibido respuestas electrónicas por parte del **Banco BBVA,** el día 19 de noviembre, y **Bancolombia S.A,** el día 26 de noviembre del corriente año. A despacho para que provea, Medellín, 4 de diciembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Esteban Aguirre Montoya
Demandados	Maxcomercio S.A.S y Jeisson Ignacio Loaiza
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00216 00
Sust. No.	Incorpora, pone en conocimiento y ordena oficiar.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el **Banco BBVA,** mediante oficio número 05001310 del 19 de noviembre del año en curso, radicada a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual pone en conocimiento que: *“...Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario...”*.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por **Bancolombia S.A.**, mediante oficio número 71295058 y Código interno RL00066357 del 26 de noviembre del año en curso, radicada a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual pone en conocimiento que: “...Cuenta Ahorros – 9767...” - “...La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”. “...Cuenta Corriente – 4352...” - “...Procedimos a embargar la cuenta...”.

Finalizan el comunicado indicando “...*Solicitamos nos ratifiquen el nit del demandante...*”, por lo que se ordena, por secretaria, oficiar nuevamente, a la entidad financiera proporcionándole los datos indicados. El oficio será tramitado de la forma descrita en el Decreto 806 del año 2020.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

